

DECRETO por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 12, fracción XVI, 44 y 45 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 destaca la importancia de apoyar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, por tanto, es imperativo incrementar la competitividad del aparato productivo y para ello se debe elevar su capacidad para innovar, adaptar y difundir los avances tecnológicos;

Que dicho Plan prevé que es estratégico establecer condiciones para que México se inserte en la vanguardia tecnológica, lo que es esencial para promover el desarrollo integral del país de forma sustentable;

Que el propósito central del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2008-2012 es avanzar hacia un desarrollo económico nacional más equilibrado, que fomente las ventajas competitivas de cada región o entidad federativa con base en la formación de recursos humanos altamente calificados, promueva la investigación científica en instituciones de educación superior y centros de investigación e impulse el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, buscando la vinculación entre todos los agentes de los sectores científico y tecnológico para lograr un mayor impacto social;

Que el mencionado Programa propone fortalecer la apropiación social del conocimiento y la innovación, y el reconocimiento público de su carácter estratégico para el desarrollo integral del país, así como la articulación efectiva de todos los agentes involucrados para alcanzar ese fin;

Que las contribuciones al progreso de la ciencia, el arte o la filosofía, ya son reconocidas mediante el otorgamiento del Premio Nacional de Ciencias y Artes, sin embargo, también es necesario estimular a quienes obtienen logros sobresalientes en materia de desarrollo tecnológico, innovación, y gestión de tecnología;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece que el Gobierno Federal reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen actividades de desarrollo tecnológico o innovación, y dispone que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios auspiciados o apoyados con recursos federales;

Que el desarrollo tecnológico y la innovación son precursores esenciales de la competitividad y el crecimiento económico, razón por la que deben impulsarse mediante la promoción de vínculos colaborativos entre los sectores científicos, tecnológicos, académicos e industriales;

Que el Comité Intersectorial para la Innovación, en términos de su reglamento interno, tiene la atribución de promover el desarrollo y fortalecimiento de una cultura nacional de innovación;

Que el país necesita avanzar hacia una sociedad del conocimiento basada en la formación, valoración y aprovechamiento del talento, que permita vivir mejor a los mexicanos, y

Que con el propósito de fomentar en las personas físicas y morales la conciencia sobre la importancia de la cultura de desarrollo tecnológico, innovación y gestión de tecnología, como factores indispensables e ineludibles del crecimiento económico y su impacto benéfico en los negocios y en la generación y consolidación de ventajas competitivas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, como un instrumento de la política de innovación del Gobierno Federal, con la finalidad de reconocer los logros sobresalientes de las personas físicas y morales que realizan desarrollo tecnológico y gestión de tecnología e innovación en el país.

La organización, promoción y difusión del Premio Nacional de Tecnología e Innovación estarán a cargo de la Secretaría de Economía y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes podrán apoyarse en otros organismos para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Secretaría**, a la Secretaría de Economía;
- II. **CONACYT**, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. **Premio**, al Premio Nacional de Tecnología e Innovación;

- IV. Desarrollo tecnológico**, el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;
- V. Gestión de tecnología o de innovación**, el conjunto de procesos, métodos y técnicas que utiliza una organización para conocer, planear, desarrollar, controlar e integrar sus recursos y actividades tecnológicas o de innovación de manera organizada, de tal forma que apoyen el logro de sus objetivos estratégicos y operacionales, y
- VI. Innovación**, generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes.

ARTÍCULO 3.- El Premio es el reconocimiento anual otorgado por el Gobierno Federal a las personas físicas y morales que se destaquen por generar:

- I.** Productos y Servicios nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para el mercado y con efectos económicos cuantificables;
- II.** Modelos de negocio y organizacionales nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para su actividad u organización y con efectos económicos cuantificables;
- III.** Procesos nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para su actividad u organización, con efectos económicos cuantificables;
- IV.** Modelos, diseños industriales o prototipos que hayan demostrado su factibilidad técnica y comercial, así como efectos económicos potenciales cuantificables, o
- V.** Sistemas de gestión de tecnología e innovación que propicien la competitividad de su actividad o de las empresas y las organizaciones con el objetivo de generar nuevos productos, servicios, procesos y modelos de negocio, con efectos tangibles para la empresa y el país.

ARTÍCULO 4.- El Premio consiste en una presea y un diploma de reconocimiento y tiene como propósitos:

- I.** Fomentar y difundir la imagen de México como país innovador;
- II.** Reconocer y estimular a las personas físicas y morales que se distingan por lograr ventajas competitivas mediante la tecnología e innovación;
- III.** Crear conciencia entre las personas físicas y morales sobre el papel que desempeñan la tecnología y la innovación en la estrategia de competitividad, así como la importancia de la administración y el desarrollo permanente de los recursos tecnológicos y humanos;
- IV.** Servir de guía a las personas físicas y morales interesadas en optimizar y enriquecer sus propios recursos tecnológicos y humanos, y en aprovechar aquellos generados por centros de investigación y desarrollo, y firmas de ingeniería o consultoras;
- V.** Promover y facilitar la comunicación, el intercambio de información y el aprendizaje sobre temas relacionados con la gestión de tecnología e innovación, y
- VI.** Generar y promover una cultura de protección del patrimonio intangible de las personas físicas y morales, traducido en su capital intelectual.

La Secretaría y el CONACYT, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán las medidas necesarias para que los ganadores del Premio tengan prioridad en el otorgamiento de apoyos para el fomento al desarrollo tecnológico y la innovación.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría y el CONACYT emitirán, cada año, la convocatoria para concursar por el Premio, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, al menos, en dos de los principales diarios de circulación nacional.

La convocatoria establecerá, entre otros, los requisitos para el registro y evaluación de los candidatos, los campos y categorías que componen el Premio, así como los procedimientos y plazos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría, el CONACYT, el Consejo de Premiación y demás autoridades que, en su caso, participen en la implementación del presente Decreto, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de procurar la confidencialidad de la información que presenten los participantes.

ARTÍCULO 7.- La determinación de los ganadores del Premio estará a cargo de un Consejo de Premiación, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Este Consejo estará integrado por:

- I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;
- II. El Director General del CONACYT, quien será su vicepresidente;
- III. Un Secretario Técnico, designado de manera conjunta por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Premiación, y
- IV. Cuatro representantes de instituciones u organizaciones relacionadas con los campos y materias propias del Premio. Las cuatro instituciones u organizaciones que serán invitadas a participar en el Consejo de Premiación serán determinadas conjuntamente por el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Premiación.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Premiación podrán designar a sus respectivos suplentes.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo de Premiación, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a instituciones y organizaciones de los sectores privado, público o académico, relacionados con los asuntos materia de la premiación.

ARTÍCULO 8.- El Comité Intersectorial para la Innovación de acuerdo a sus atribuciones, podrá formular opiniones y sugerencias relacionadas con la debida implementación de este Decreto.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría y el CONACYT facilitarán los medios necesarios para la difusión, promoción, evaluación y otorgamiento del Premio.

ARTÍCULO 10.- El Premio será entregado en un acto solemne por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o por el servidor público que se designe al efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto relativo al Premio Nacional de Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1998.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.-** Rúbrica.